

**C.P. ARI. ORD. N° 12.000/801/VRS.**

ESTABLECE LÍMITE OPERACIONAL PARA LANCHAS DE TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS "A", EN EL PUERTO DE ARICA, CONFORME CIRCULARES Y ASPECTO QUE SE INDICA.

ARICA, 27 de Diciembre de 2018.

**VISTO:** a) La ley de Navegación, promulgada por D.L. (M) N° 2222, del 21 de Mayo de 1978; b) La Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953; c) El Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340, del 14 de Julio de 1941 y modificado por D.S. (M) N° 359, del 27 de Abril de 1963; d) El Reglamento de Practicaje y Pilotaje D.S. (M) N° 397, del 08 de mayo de 1985; e) La Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° O-80/011, del 10 de Septiembre del 2003; f) La Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° O-80/22, del 06 de Febrero del 2014; g) La Resolución de Habilitación del Puerto de Arica, Ord. N° 12.600/04, del 04 de Febrero de 2015; h) La Resolución de Habilitación del TT.MM. SICA SICA, Ord. N° 12.600/06, del 04 de Febrero de 2015; i) La Resolución de Habilitación del TT.MM. COMAP, Ord. N° 12.600/155, del 26 de Junio de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

**CONSIDERANDO :** Que es la Autoridad Marítima la responsable de velar que los puertos funcionen bajo estándares que garanticen la seguridad de las personas, adoptando las medidas necesarias para llevar a cabo esta misión y teniendo presente las condiciones meteorológicas reinantes en el área de la Zona de Espera de Práctico (ZEP), debido a la configuración geográfica de la bahía de Arica.

**RESUELVO :**

1.- **DISPÓNESE,** la utilización de "Lanchas Práctico "A" para realizar la transferencia de prácticos en la Zona de Espera de Práctico (ZEP) del Puerto de Arica.

2.- Las Lanchas indicadas en el punto precedentemente tendrán los siguientes limites operacionales en relación a la altura de ola, en concordancia con la escala de Beaufort y las circulares marítimas citadas en e) y f) de Visto:

Circular Marítima	Estado de Mar	Altura de Ola (mts.)
O-80/011	Fuerza 4	hasta 1,25

O-80/022	Fuerza 5	hasta 2,5
----------	----------	-----------

3.- Los límites operacionales especificados corresponden a características propias de operación de las embarcaciones para dar seguridad a la transferencia de Prácticos y no guardan relación con las limitaciones operacionales dispuestas en las maniobras de practica de las naves en los sitios portuarios y terminales marítimos, estipuladas en las respectivas Resoluciones de Habilitación.

4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DISTRIBÚYASE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

**EDUARDO ORTIZ DÍAZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- T.P.A.
- 2.- Terminales Marítimos.
- 3.- Agencias de Naves.
- 4.- Oficina de Practicaje.
- 5.- Archivo Mesonlit.
- 6.- Archivo PP.MM.